



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXIX
DURANGO, DGO., JUEVES 7
DE AGOSTO DE 2014

No. 63

PARTICIPACIONES
FEDERALES.-

MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE JULIO
DEL EJERCICIO FISCAL 2014. FONDO ESTATAL
CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2014 Y FONDOS
DE APORTACION FEDERAL CORRESPONDENTES AL MES
DE JULIO DE 2014.

PAG. 2

REGLAMENTO.-

DEL ESTACIONAMIENTO DEL HOSPITAL GENERAL 450,
ELABORADO POR LA SUBDIRECCION JURIDICA DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO.

PAG. 5

EDICTO.-

PROMOVIDO POR ANTONIO MERAZ ONTIVEROS EN
CONTRA DE ALBERTO ARTURO MARTINEZ LIMONES Y
OTRO DEL Poblado "27 DE NOVIEMBRE" DEL MUNICIPIO
DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO EN LA ACCION DE
PRESCRIPCION.

PAG. 11



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE JULIO DEL EJERCICIO FISCAL 2014

PERIODICO OFICIAL

PAG. 2

Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre producción y Servicios	Fondo de Recaudación y Recaudación	Art. 4o-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (gasolineras)	Fondo de compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos	Total
CANATLAN	2,015,966	912,536	25,538	956	34,559	142,886	110,892	5,116	3,248,418
CANELAS	513,076	188,768	6,500	215	8,795	36,365	18,593	1,302	773,614
CONETO DE COMONFORT	526,372	199,997	6,668	227	9,023	37,308	19,824	1,336	800,755
CUENCAME	2,155,396	929,880	27,304	981	36,949	152,768	118,756	5,469	3,427,492
DURANGO	36,268,130	12,985,364	459,439	25,379	621,726	2,570,584	2,037,599	92,031	55,060,252
SIMON BOLIVAR	798,448	350,475	10,115	345	13,687	56,592	39,413	2,026	1,271,101
GOMEZ PALACIO	20,502,367	7,206,090	259,721	21,405	351,462	1,453,151	1,148,944	52,025	30,995,164
GUADALUPE VICTORIA	2,179,447	893,943	27,609	1,143	37,361	154,473	120,112	5,530	3,419,620
GUANACEVÍ	779,976	338,346	9,881	330	13,371	55,283	37,919	1,979	1,237,085
HIDALGO	517,720	198,870	6,558	241	8,875	36,695	19,024	1,314	789,296
INDE	553,020	231,950	7,006	273	9,480	39,197	22,122	1,403	864,451
LERDO	8,808,172	2,965,961	111,581	7,250	150,994	624,299	493,942	22,351	13,184,548
MAPIMI	1,630,335	651,081	20,653	843	27,948	115,554	89,016	4,137	2,539,566
MEZQUITAL	2,126,237	756,301	26,935	892	36,449	150,702	117,616	5,395	3,220,527
NAZAS	899,200	377,331	11,391	476	15,415	63,733	45,483	2,282	1,415,310
NOMBRE DE DIOS	1,240,479	532,246	15,714	546	21,265	87,922	66,143	3,148	1,967,463
OCAMPO	750,347	334,816	9,505	692	12,863	53,183	36,137	1,904	1,199,446
EL ORO	836,567	387,533	10,598	451	14,341	59,294	41,751	2,123	1,352,657
OTAEZ	549,800	206,677	6,965	230	9,425	38,968	21,890	1,395	835,351
PANUCO DE CORONADO	874,191	403,275	11,074	370	14,986	61,960	43,873	2,218	1,409,948
PEÑON BLANCO	793,018	333,399	10,046	334	13,594	56,207	38,937	2,012	1,247,547
POANAS	1,623,812	705,653	20,570	731	27,836	115,091	88,365	4,120	2,586,179
PUEBLO NUEVO	3,119,019	1,216,078	39,511	1,391	53,468	221,067	172,963	7,915	4,831,412
RODEO	911,376	390,647	11,545	405	15,623	64,596	46,618	2,313	1,443,124
SAN BERNARDO	492,522	190,983	6,239	206	8,443	34,909	16,545	1,250	751,097
SAN DIMAS	1,318,543	630,341	16,703	590	22,603	93,455	70,404	3,346	2,155,984
SAN JUAN DE GUADALUPE	580,350	240,663	7,352	243	9,949	41,134	24,225	1,473	905,388
SAN JUAN DEL RIO	862,780	394,404	10,930	386	14,790	61,151	43,508	2,189	1,390,139
SAN LUIS DEL CORDERO	461,882	152,774	5,884	194	7,918	32,737	12,934	1,172	675,462
SAN PEDRO DEL GALLO	453,423	150,640	5,744	190	7,773	32,137	11,623	1,151	662,681
SANTA CLARA	623,875	255,995	7,903	261	10,695	44,219	27,558	1,583	970,090
SANTIAGO PAPASQUIATO	2,845,683	1,194,991	36,049	1,334	48,782	201,694	158,084	7,221	4,493,838
SUCHIL	615,906	250,711	7,802	279	10,558	43,654	26,827	1,563	957,300
TAMAZULIA	1,720,596	752,782	21,796	2,175	29,495	121,951	93,544	4,366	2,746,706
TEPEHUANES	816,332	390,870	10,341	433	13,994	57,829	39,993	2,071	1,331,893
TLAHUALLIO	1,454,321	608,489	18,423	649	—	24,931	103,078	78,260	3,650
TOPIA	697,240	284,703	8,833	296	—	11,952	49,418	32,675	1,749
VICENTE GUERRERO	1,401,818	563,312	17,758	665	24,031	99,357	75,304	3,551	2,185,802
NUERO IDEAL	1,692,134	750,559	21,436	728	29,007	119,934	92,394	4,294	2,710,486
TOTAL:	107,009,867	40,505,436	1,355,564	74,735	1,834,415	7,584,561	5,800,482	27,158	164,436,618

SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA

LIC. NONNE NAJERA NUÑEZ

SUBSECRETARIA DE INGRESOS



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
FONDO ESTATAL CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL 2014



SECRETARÍA DE FINANZAS
Y DE ADMINISTRACIÓN
DURANGO

Municipio	Fondo Estatal	Total
CANATLÁN	16,611	16,611
CANELAS	2,160	2,160
CONEO DE COMONFORT	230	230
CUENCAMÉ	-1,410	-1,410
DURANGO	951,555	951,555
SIMÓN BOLIVAR	983	983
GÓMEZ PALACIO	288,256	288,256
GUADALUPE VICTORIA	20,416	20,416
GUANACEVÍ	1,714	1,714
HIDALGO	2,513	2,513
INDÉ	887	887
LERDO	132,298	132,298
MAPIMÍ	3,235	3,235
MEZQUITAL	1,347	1,347
NAZAS	1,050	1,050
NOMBRE DE DIOS	6,445	6,445
OCAMPO	2,466	2,466
EL ORO	1,943	1,943
OTÁEZ	0	0
PÁNUCO DE CORONADO	1,576	1,576
PEÑÓN BLANCO	5,194	5,194
POANAS	5,488	5,488
PUEBLO NUEVO	891	891
RODEO	4,007	4,007
SAN BERNARDO	-177	-177
SAN DIMAS	2,033	2,033
SAN JUAN DE GUADALUPE	1,282	1,282
SAN JUAN DEL RÍO	-996	-996
SAN LUIS DEL CORDERO	397	397
SAN PEDRO DEL GALLO	11	11
SANTA CLARA	971	971
SANTIAGO PAPASQUIARO	19,724	19,724
SÚCHIL	-1,087	-1,087
TAMAZULA	1,032	1,032
TEPEHUANES	11,008	11,008
TLAHUALILÓ	661	661
TOPÍA	486	486
VICENTE GUERRERO	1,446	1,446
NUEVO IDEAL	4,410	4,410
Total	1,491,058	1,491,058

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

LIC. IVONNE NÁJERA NÚÑEZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
FONDOS DE APORTACION FEDERAL CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO 2014



Municipio	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Total
CANATLÁN	2,030,489	1,360,721	3,391,210
CANELAS	1,243,606	178,621	1,422,227
CONETO DE COMONFORT	667,208	196,302	863,510
CUENCAMÉ	1,952,458	1,458,785	3,411,243
DURANGO	7,468,271	25,231,767	32,700,038
SIMÓN BOLIVAR	1,127,409	460,594	1,588,003
GÓMEZ PALACIO	4,667,043	14,212,794	18,879,837
GUADALUPE VICTORIA	1,523,110	1,475,598	2,998,708
GUANACEVÍ	1,139,449	439,793	1,579,242
HIDALGO	325,932	184,818	510,750
INDÉ	411,051	228,802	639,853
LERDO	2,650,418	6,111,911	8,762,329
MAPIMÍ	1,571,607	1,089,279	2,660,886
MEZQUITAL	7,282,769	1,447,171	8,729,940
NAZAS	714,543	537,814	1,252,357
NOMBRE DE DIOS	1,076,707	801,153	1,877,860
OCAMPO	819,126	417,130	1,236,256
EL ORO	886,104	490,537	1,376,641
OTÁEZ	1,683,078	225,682	1,908,760
PÁNUCO DE CORONADO	697,395	516,841	1,214,236
PEÑÓN BLANCO	556,539	453,834	1,010,373
POANAS	1,415,652	1,079,788	2,495,440
PUEBLO NUEVO	4,591,206	2,130,370	6,721,576
RODEO	950,509	554,151	1,504,660
SAN BERNARDO	523,227	148,765	671,992
SAN DIMAS	3,513,223	853,283	4,366,506
SAN JUAN DE GUADALUPE	1,047,814	257,705	1,305,519
SAN JUAN DEL RÍO	945,515	513,721	1,459,236
SAN LUIS DEL CORDERO	215,748	94,511	310,259
SAN PEDRO DEL GALLO	206,456	74,057	280,513
SANTA CLARA	710,841	303,466	1,014,307
SANTIAGO PAPASQUIARO	5,542,091	1,948,542	7,490,633
SÚCHIL	422,523	292,979	715,502
TAMAZULA	7,236,799	1,142,622	8,379,421
TEPEHUANES	1,408,529	465,620	1,874,149
TLAHUALILÓ	630,404	963,914	1,594,318
TOPÍA	1,139,040	371,846	1,510,886
VICENTE GUERRERO	1,242,986	915,077	2,158,063
NUEVO IDEAL	1,549,143	1,130,662	2,679,805
Total	73,786,018	70,761,026	144,547,044

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

M.C. IVONNE NUJERA NÚÑEZ

REGLAMENTO DEL ESTACIONAMIENTO DEL HOSPITAL GENERAL 450

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos para la organización y funcionamiento del estacionamiento del Hospital General 450.

Artículo 2.- El presente reglamento es aplicable a toda persona que utilice el estacionamiento para aparcar su vehículo. El desconocimiento del presente documento no exime a los usuarios de su cumplimiento.

Artículo 3.- La subdirección administrativa del Hospital General 450 será el área responsable de llevar a cabo la administración del estacionamiento.

Artículo 4.- Para efectos de este reglamento se entiende por:

I.- Hospital.- al Hospital General 450, perteneciente a los Servicios de Salud de Durango.

Artículo 5.- La Dirección General del Hospital y la Subdirección Administrativa del mismo, determinarán los estacionamientos que serán para uso exclusivo del personal que labora en el Hospital, así como los lugares reservados para personas con discapacidad, ambulancias y usuarios del Hospital.

Artículo 6.- Los usuarios del estacionamiento deberán respetar, sin excepción alguna, cualquiera de los lugares reservados en cada estacionamiento. El usuario que se estacione indebidamente en los lugares reservados, perderán el derecho de utilizar el estacionamiento del Hospital.

Artículo 7.- El acceso al estacionamiento estará sujeto a la capacidad del mismo, el Hospital General 450 no puede, ni se hace responsable por garantizar un espacio de estacionamiento para cada trabajador, estudiante o usuario del Hospital que lo solicite.

Artículo 8.- Los usuarios del estacionamiento del Hospital, están obligados a identificarse con el gafete de estacionamiento ante el personal de vigilancia en el acceso al mismo.

Artículo 9.- Cuando no haya disponibilidad de estacionamiento por causas de fuerza mayor, mantenimiento, eventos especiales o por alguna causa no contemplada; no se podrá utilizar el estacionamiento.

Artículo 10.- La Subdirección Administrativa del Hospital, otorgará los gafetes para uso del estacionamiento al personal del mismo, identificados por color de acuerdo al turno, como se señala a continuación:

Turno matutino: azul

Turno Nocturno: rojo

Turno vespertino: verde

Jornada Acumulada: amarillo

Tarjetón especial: morado

Artículo 11.- El personal del Hospital, podrá hacer uso del estacionamiento única y exclusivamente en el turno asignado y por ningún motivo podrá ser utilizado en otro turno.

Artículo 12.- Todo el personal del Hospital, así como médicos residentes, médicos internos de pregrado y estudiantes de la Facultad de Medicina de la UJED, deberá tramitar personalmente su pase de acceso al estacionamiento en la Subdirección Administrativa del Hospital, presentando el gafete que los identifique.

Artículo 13.- Son obligaciones de los conductores de vehículos que ingresan al estacionamiento del Hospital las siguientes:

- Estacionar el automóvil con la dirección de las llantas alineadas al mismo.
- Estacionar el automóvil de cola cuando así sea indicado.
- Cerrar perfectamente el automóvil.
- No dejar las llaves pegadas en el switch o en las puertas y cajuela.
- No dejar en el vehículo objetos de valor o equipos de cómputo a la vista.
- Ser cortés en sus hábitos de manejo.
- No ceder, ni traspasar el uso de gafete de estacionamiento.

- Estacionar el automóvil ocupando únicamente el cajón que corresponda y por ningún motivo en las curvas.
- Respetar los pasos peatonales internos y exterior inmediato de las instalaciones del Hospital.
- Deberán siempre ceder el paso al peatón, quien tendrá preferencia de paso, así como respetar la señalización informativa, preventiva y restrictiva.

Artículo 14.- Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:

- Ingresar cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o medicinas.
- Exceder la velocidad máxima permitida dentro de los estacionamientos, que es de 10 Km. por hora.
- Circular en sentido contrario, así como en reversa, con excepción de los casos para entrar o salir de cajones de estacionamiento y cuando el espacio que se circule no sea mayor a la longitud del vehículo que lo realice.
- Estacionarse en doble fila, sobre los pasos peatonales, salidas de emergencia, lugares reservados de carácter exclusivo, en las áreas verdes, en las zonas autorizadas de carga y descarga, fuera o invadiendo las líneas marcadas en el piso, en las curvas o retornos, cajones para discapacitados y en general en las zonas o vías donde exista un señalamiento que prohíba estacionarse.
- Usar equipos de sonido a muy alto volumen, usar el claxon para efectuar ruidos molestos u ofensivos.
- Efectuar competencias de cualquier tipo con sus vehículos.
- Entorpecer la circulación, reservando lugares o esperando la salida de otro vehículo.
- Permanecer por tiempo excesivo dentro del vehículo, una vez estacionado.
- Transportar personas en el exterior del vehículo o en lugar no especificado para pasajeros.
- Circular zigzagueando.

- Conducir llevando deliberadamente las puertas del vehículo abiertas.
- Estacionarse en cajones de uso exclusivo para personas con discapacidad y no contar autorización para el mismo.
- Estacionarse en cajones que no correspondan a las características de su automóvil.
- Utilizar el estacionamiento como lugar de reunión.

Artículo 15.- Queda estrictamente prohibido estacionarse en la central de ambulancias o bloquear el acceso a la misma. Quien lo haga, perderá su derecho a utilizar el estacionamiento.

Artículo 16.- El Hospital no se hará responsable por el robo o daños causados a los vehículos.

Artículo 17.- La persona que provoque daños de manera intencional o dolosa al vehículo de otra persona, será consignada a las autoridades correspondientes, sin perjuicio de que sea sometido al procedimiento interno correspondiente, en apego a las Condiciones Generales de Trabajo vigentes y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Durango.

Artículo 18.- La persona que sea sorprendida utilizando un pase de acceso falso o utilizando el de otra persona, perderá su derecho a utilizar el estacionamiento.

Artículo 19.- Está prohibida la entrada a vendedores y lavacoches ambulantes.

Artículo 20.- Sólo está permitido el acceso a lavacoches previa autorización de la Dirección General del Hospital, a través de un contrato de cuota de recuperación con la empresa respectiva.

Artículo 21.- Los vehículos de proveedores, vehículos oficiales, patrullas, camión de diesel y oxígeno, tienen permitido el acceso al estacionamiento y podrán hacer uso de los espacios asignados para ello por parte del servicio de vigilancia del Hospital.

Artículo 22.- La empresa de vigilancia será la responsable de vigilar el cumplimiento del presente reglamento y en caso de incidencias o faltas de su parte, estará sujeta al archivo de las mismas en su calificación para posteriores licitaciones.

Artículo 23.- El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por la Junta de Gobierno del Hospital General 450.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, será analizada y autorizada por el Director General del Hospital.

Aprobado por el Director General de los Servicios de Salud de Durango, Dr. Eduardo Díaz Juárez, a los diez días del mes de julio de 2014.

EL SECRETARIO DE SALUD DE DURANGO

Dr. Eduardo Díaz Juárez

EL DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL 450

Dr. Arturo Canales Molina

REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTO DEL HOSPITAL GENERAL 450

**ELABORADO POR LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE
LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO**

DURANGO, DGO., a los ocho días del mes de julio de 2014



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 206/2014
 ACTOR : ANTONIO MERAZ ONTIVEROS
 DEMANDADO : ALBERTO ARTURO MARTÍNEZ
 LIMONES Y OTRO
 POBLADO : "27 DE NOVIEMBRE"
 MUNICIPIO : DURANGO
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : PRESCRIPCIÓN

Durango, Durango., a 04 de agosto de 2014.

ALBERTO ARTURO MARTÍNEZ LIMONES
Y MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ LIMONES.

E D I C T O

Me permito informar a Ustedes, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en audiencia en esta misma fecha, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pidieron localizar los domicilios en donde se pudiera emplazar personalmente a los demandados **ALBERTO ARTURO MARTÍNEZ LIMONES** y **MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ LIMONES**, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Durango, Estado de Durango, y en los estrados de este Tribunal, enterando a los emplazados por este medio, que se admitió a trámite la demanda promovida por **ANTONIO MERAZ ONTIVEROS**, quien reclama entre otras cosas la prescripción positiva de las parcelas números 122 P 1/1 y 123 P 1/1, con superficies de 0-99-83.24 y 1-02-67.17 hectáreas, ubicadas en el ejido "27 DE NOVIEMBRE", Municipio de Durango, Estado de Durango; para que den contestación a la demanda, o en su defecto, hagan las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que se encuentra señalada para **LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad de Durango, Estado de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de los citados demandados las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se impongan de los mismos.-

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, haciéndoles saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en autos. -----

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZÁLEZ ZÚÑIGA.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Director General

Hidalgo No 328 Sur, Col. Centro Durango, Dgo. C.P. 34000

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado